

Reporte sobre la Magistratura en el Mundo

(Reserva de Derechos: 04-2011-102610220300-102)*

Colombia (CC):

- **Corte Constitucional reitera exhorto al Gobierno y al Congreso para expedir una ley sobre la conformación de las Entidades Territoriales Indígenas.** La Sala Segunda de Revisión conoció una problemática intercultural ocasionada por la tensión existente entre dos grupos sociales enfrentados – un pueblo indígena y una comunidad campesina – que conviven en un centro poblado de un municipio y defienden, desde la diferencia, sus propios modos de vida. Los accionantes invocaron el amparo porque las autoridades indígenas aplicaron el derecho propio a los habitantes del centro poblado que no se identifican como indígenas, para el control de comportamientos contrarios a la convivencia. También señalaron que las autoridades étnicas tuvieron la intención de implementar la lengua Nasa Yuwe en el único colegio de la zona, al que asisten estudiantes indígenas y no indígenas, incluidos campesinos y afrodescendientes. Al analizar el caso, la Sala consideró que la falta de expedición de la ley para la conformación de las entidades territoriales indígenas dificulta la delimitación de competencias entre las autoridades indígenas y las municipales o departamentales, para el ejercicio del control social y el mantenimiento de la convivencia pacífica. Asimismo, evidenció la necesidad de armonizar el ejercicio de competencias en situaciones en las que coexistan, dentro de un mismo espacio físico, resguardos y territorios indígenas y entidades territoriales. En el caso concreto, con fundamento en la figura de la “vía de hecho prospectiva”, la Corte determinó que las autoridades indígenas no vulneraron los derechos de los pobladores no indígenas al imponerles los mandatos, procedimientos y sanciones del derecho propio, dirigidos a preservar el orden social y la convivencia pacífica, toda vez que sus actuaciones, precisamente, han procurado la defensa de la vida y demás derechos fundamentales, tanto de pobladores indígenas como no indígenas habitantes del territorio. Asimismo, resaltó que las autoridades accionadas tampoco vulneraron el derecho a la educación de los estudiantes no indígenas, puesto que la intención de implementar la lengua Nasa Yuwe en la institución educativa del centro poblado es una medida que se enmarca en el reconocimiento de la etnoeducación y busca la preservación de la identidad indígena. Como remedios dirigidos a propiciar la solución a esta compleja problemática, la Sala amplió y fortaleció el mecanismo de diálogo intercultural y articulación institucional promovido por el juez constitucional de instancia. Adicionalmente, le ordenó al Ministerio del Interior activar una ruta de diálogo y trabajo específica entre la comunidad indígena y otros grupos étnicos (afrodescendientes) y sociales (campesinos) que conviven en el centro poblado, que contribuya a la resolución de los conflictos sociales que los afectan. También le ordenó al Ministerio de Justicia prestar apoyo técnico para consolidar los acuerdos en torno al ejercicio del control social y la convivencia en el territorio. Por último, la Sala Segunda de Revisión instó al Gobierno Nacional a expedir una reglamentación para la coordinación entre territorios y resguardos indígenas y otras entidades territoriales y nacionales en materia de control social y convivencia pacífica. Y exhortó al Gobierno Nacional y al Congreso de la República a que expidan la ley orgánica para la conformación de las Entidades Territoriales Indígenas. **Sentencia T-530 de 2024. M.P. Juan Carlos Cortés González. Glosario jurídico: Centro poblado:** La Ley 505 de 1999 dispone que “se entiende por centros poblados los corregimientos, inspecciones de policía o caseríos con veinte (20) o más viviendas contiguas, localizados en la zona rural”. Por su parte, el Decreto 1077 de 2015, al definir *núcleo de población* hace referencia a “asentamiento humano agrupado en un conjunto de construcciones independientes, caracterizadas por su proximidad y por compartir circulaciones e infraestructura de servicios comunes. Se consideran como núcleos de población en suelo rural, entre otros, los centros poblados rurales y las parcelaciones destinadas a vivienda campestre”. **Entidades Territoriales:** La Constitución define el Estado colombiano como una república unitaria y establece como entidades territoriales a los departamentos, los distritos, los municipios y los territorios indígenas, entidades que gozan de autonomía para la gestión de sus intereses, dentro de los límites de la Constitución y la ley. **Resguardos indígenas:** El Decreto 1071 de 2015 define los *resguardos indígenas* como “una institución legal y sociopolítica de carácter especial, conformada por una o más comunidades indígenas, que con un título de propiedad colectiva que goza de las garantías de la propiedad privada, poseen su territorio y se rigen para el manejo de éste y su vida interna por una

organización autónoma amparada por el fuero indígena y su sistema normativo propio”. **Entidades Territoriales Indígenas:** El artículo 329 de la Constitución dispone que “[l]a conformación de las entidades territoriales indígenas se hará con sujeción a lo dispuesto en la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, y su delimitación se hará por el Gobierno Nacional, con participación de los representantes de las comunidades indígenas, previo concepto de la Comisión de Ordenamiento Territorial”. Esta ley “definirá las relaciones y la coordinación de estas entidades con aquellas de las cuales formen parte”. **Vía de hecho prospectiva:** Figura desarrollada por la jurisprudencia constitucional como remedio judicial para casos en los que exista casi una certeza de lesión de derechos fundamentales hacia el futuro, por el actuar contrario a derecho de autoridades públicas. Su aplicación permite conjurar una situación específica para evitar la afectación de las garantías constitucionales de personas y poblaciones en el territorio nacional.

Estados Unidos (AP):

- **Cuarto juez federal bloquea orden de Trump sobre ciudadanía por nacimiento.** Un juez federal en Boston bloqueó el jueves una orden ejecutiva del presidente Donald Trump que pondría fin a la ciudadanía por nacimiento para los hijos de padres que se encuentran en Estados Unidos de manera ilegal, convirtiéndose en el cuarto juez en hacerlo. El juez federal de distrito Leo Sorokin emitió su decisión tres días después de que el juez federal de distrito Joseph Laplante en Nueva Hampshire bloqueara la orden ejecutiva, y sigue a decisiones similares en Seattle y Maryland. En un fallo de 31 páginas, Sorokin señaló que la “Constitución confiere el derecho a la ciudadanía por nacimiento de manera amplia, incluyendo a las personas dentro de las categorías descritas” en la orden ejecutiva del presidente. El caso de Boston fue presentado por los fiscales generales demócratas de 18 estados, y es uno de al menos nueve juicios que impugnan la orden de ciudadanía por nacimiento. “El presidente Trump puede creer que está por encima de la ley, pero el mandato judicial de hoy envía un mensaje claro: él no es un rey, y no puede reescribir la Constitución con la firma de un bolígrafo”, señalaron los fiscales generales estatales en un comunicado. En el caso presentado por cuatro estados en Seattle, el juez federal de distrito John C. Coughenour dijo que el gobierno de Trump estaba intentando ignorar la Constitución, y que el presidente intentaba cambiarla mediante una orden ejecutiva. Un juez federal en Maryland emitió una pausa a nivel nacional sobre la orden en un caso separado, pero similar, que involucra a grupos defensores de los derechos de los inmigrantes y mujeres embarazadas cuyos hijos por nacer podrían verse afectados. El gobierno de Trump indicó el martes que apelaría esa decisión ante la Corte de Apelaciones del 4to Circuito. En el caso de Boston, los fiscales generales de 18 estados, junto con las ciudades de San Francisco y Washington, D.C., le pidieron a Sorokin que emitiera un mandato judicial preliminar. Eso significa que dicha orden de restricción probablemente permanecerá en vigor mientras se llega a una decisión sobre la demanda. Argumentan que el principio de la ciudadanía por nacimiento está “consagrado en la Constitución”, y que Trump no tiene la autoridad para emitir la orden, que dijeron es un “intento flagrantemente ilegal de despojar a cientos de miles de niños nacidos en Estados Unidos de su ciudadanía en función de su ascendencia”. Dicen también que la orden de Trump les costaría a los estados fondos de los que dependen para “proporcionar servicios esenciales”, desde los hogares sustitutos hasta la atención médica para niños de bajos ingresos, así como “intervenciones tempranas para bebés, niños pequeños y estudiantes con discapacidades”. En el centro de las demandas se encuentra la 14ta Enmienda de la Constitución, que fue ratificada en 1868 tras la Guerra Civil y la decisión de la Corte Suprema en el caso Dred Scott. En ese fallo, el máximo tribunal determinó que Scott, un hombre esclavizado, no era un ciudadano a pesar de haber vivido en un estado donde la esclavitud estaba prohibida. El gobierno de Trump ha afirmado que los hijos de personas que no son ciudadanos no están “sujetos a la jurisdicción” de Estados Unidos y, por lo tanto, no tienen derecho a la ciudadanía. Los abogados de los estados argumentan que sí lo están y que ello ha sido reconocido desde la adopción de la enmienda, notablemente en una decisión de la Corte Suprema de 1898. Ese fallo, en el caso de Estados Unidos vs. Wong Kim Ark, sostuvo que los únicos niños que no recibían automáticamente la ciudadanía estadounidense al nacer en suelo estadounidense eran los hijos de diplomáticos, que tienen lealtad a otro gobierno; enemigos presentes en Estados Unidos durante una ocupación hostil; aquellos nacidos en barcos extranjeros; y aquellos nacidos de miembros de tribus nativas estadounidenses soberanas. Estados Unidos se encuentra entre unos 30 países donde se aplica la ciudadanía por nacimiento, el principio de jus soli o “derecho del suelo”. La mayoría se encuentran en el continente americano, y Canadá y México están entre ellos. La orden de Sorokin se aplica a otro caso similar presentado en Boston por el grupo activista Lawyers for Civil Rights, en nombre de madres embarazadas cuyos hijos se verían afectados por la orden ejecutiva del presidente.

España (TC/Poder Judicial):

- **El Presidente del TC recuerda las palabras de Tomás y Valiente en el 29º aniversario de su asesinato a manos de ETA: “el Tribunal no debe obsesionarse por el eco de sus resoluciones, siempre habrá aplausos y censuras”.** El Presidente del Tribunal Constitucional, Cándido Conde-Pumpido Tourón ha reivindicado la figura, el legado intelectual y el compromiso social de Francisco Tomás y Valiente, magistrado y presidente emérito, en el 29º aniversario de su asesinato a manos de la banda terrorista ETA: “Para cualquier demócrata, recordarlo, honrar su memoria y su obra es una responsabilidad moral y una reivindicación en favor de la democracia, los derechos fundamentales y de la convivencia social y política”. En un acto solemne, en el que se han depositado 29 rosas en el monolito erigido en honor de Tomás y Valiente en la sede del Tribunal -una por cada año de ausencia-, el Presidente ha subrayado que fue “un gran jurista, un demócrata ejemplar, un verdadero hombre de Estado y una buena persona movido siempre por una intensa moral del trabajo, singularmente tolerante, humanista y polifacético, siempre guiado por unos ideales que siguen siendo los nuestros”. En su discurso, también ha recordado su trayectoria, en especial, su labor como magistrado “inaugural” del Tribunal Constitucional, ya que precisamente fue designado como miembro del primer Colegio de Magistrados hace hoy 45 años, el 14 de febrero de 1980. Además, fue un brillante catedrático de Historia del Derecho y consejero electivo y luego permanente del Consejo de Estado. Dedicó parte de su fructífera vida a construir los cimientos del entonces incipiente Tribunal Constitucional. Para Conde-Pumpido, la influencia de Tomás y Valiente fue decisiva y su contribución vasta y profunda. Sus reflexiones y su pensamiento son tan actuales como necesarias hoy en día, ha apuntado el Presidente y ha recordado una de sus citas: “el Tribunal no debe obsesionarse nunca por el eco de sus resoluciones. Ni ha de buscar el aplauso ni ha de huir de la censura, porque en una sociedad democrática dotada de las libertades que el propio Tribunal ampara, siempre habrá, en cada caso, ante cada sentencia no rutinaria, aplausos y censuras...”. El Presidente Conde-Pumpido ha señalado que el Estado de Derecho exige que los magistrados y magistradas del Tribunal Constitucional, democráticamente elegidos, puedan ejercer sus relevantes funciones de control de la constitucionalidad de las leyes y tutela de los derechos fundamentales atendiendo únicamente a la Constitución, sin presiones directas ni indirectas de ningún grupo de poder, sea político, económico o mediático, esté en el gobierno o en la oposición y sea tanto público como privado. Francisco Tomás y Valiente, que fue el segundo presidente en la historia del Tribunal Constitucional, destacó tanto en la academia como en el servicio activo a España. “Abanderó la justicia y la convivencia pacífica, condena firmemente el terrorismo y también se opuso a la guerra sucia del Estado”, ha explicado Conde-Pumpido en el homenaje. En sus palabras, ha evocado el dolor que provocó su asesinato, al igual que el de las otras tantas víctimas del terrorismo: “España se encontraba sumida en el miedo y el terror”. No obstante, ha querido subrayar la respuesta “intachable” de la sociedad española y especialmente la de la juventud de entonces. Se sucedieron actos masivos en repulsa de la lacra terrorista, que anticiparon que este trágico suceso nunca caería en el olvido. A modo de ejemplo, ha rememorado la protesta organizada en la Facultad de Derecho de la Universidad Autónoma de Madrid, donde fue asesinado y donde miles de estudiantes plantaron cara a ETA con sus manos blancas y en silencio. El homenaje, que se celebra tradicionalmente en el Tribunal Constitucional todos los 14 de febrero, ha contado con la presencia de la vicepresidenta Inmaculada Montalbán y los magistrados y magistradas de la institución. También han asistido los presidentes eméritos María Emilia Casas, Pascual Sala y Juan José González Rivas, el vicepresidente emérito Luis López Guerra, magistrados eméritos, el secretario general, el secretario general adjunto así como numerosos trabajadores de la institución. Asimismo, ha estado presente el profesor de Derecho Constitucional de la Universidad Complutense de Madrid, Mario Hernández Ramos, quien ha recibido este año el Premio Francisco Tomás y Valiente 2024, concedido por el Tribunal Constitucional y el Centro de Estudios Políticos y Constitucionales (CEPC). El jurado, presidido por el Presidente Cándido Conde-Pumpido Tourón y compuesto por la Directora del CEPC, Rosario García Mahamut, la magistrada del TC, Laura Díaz Bueso y los catedráticos Luis López Guerra y Tomás de la Quadra-Salcedo Janini, decidió por unanimidad otorgarle el galardón por su obra “El impacto de la inteligencia artificial en el derecho constitucional”. En sus palabras, el Presidente también ha resaltado que la concesión de este premio a una novedosa obra sobre un tema de actualidad como es la inteligencia artificial, pone de manifiesto la importancia y la preocupación del Tribunal Constitucional por las nuevas tecnologías y avances digitales y su incidencia en el ordenamiento jurídico y en los derechos fundamentales.

- **El TC desestima el recurso de amparo de un condenado por violencia de género y avala que los jueces no aplicaran la dispensa de la obligación de declarar en juicio de su expareja.** El Tribunal Constitucional ha desestimado el recurso de amparo de un condenado por violencia de género, que afirmaba que se habían vulnerado sus derechos porque los órganos judiciales no aplicaron la dispensa de la obligación de declarar en juicio que la ley reconocía a su expareja, denunciante en el proceso penal. El 24 de septiembre de 2000, Hamza Mouri fue condenado por el Juzgado de lo Penal núm. 1 de Orihuela a una pena de diez meses y quince días de prisión por haber agredido a su entonces pareja, causándole lesiones. La Audiencia Provincial de Alicante rechazó el recurso de apelación y confirmó la pena de prisión impuesta por el delito de lesiones en el ámbito de la violencia de género. Agotada la vía judicial, el condenado acudió en amparo al Tribunal Constitucional. En su demanda de amparo solicitaba que se anulase la condena y se le absolviera del delito de violencia de género, porque el Juez de lo Penal no había dado a la víctima del delito, denunciante y acusadora particular en el proceso, la opción de no declarar contra él, pese a que el artículo 416.1 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal reconocía este derecho a quien mantuviera una relación de pareja con el acusado. En la sentencia, aprobada por el Pleno y con ponencia de la vicepresidenta Inmaculada Montalbán Huertas, el Tribunal declara que los órganos judiciales entendieron correctamente, en aplicación de la doctrina elaborada por el Tribunal Supremo y del propio Tribunal Constitucional, que no procedía aplicar la dispensa de la obligación de declarar en este caso porque la propia víctima-denunciante ya había renunciado a ella. La mujer ratificó su denuncia ante el Juzgado de Instrucción, donde renunció expresamente a la dispensa del deber de declarar contra Mouri, se constituyó en acusación particular, que ejerció efectivamente a lo largo de todo el proceso penal, y solicitó la condena de Mouri, tanto ante el Juzgado de lo Penal, como ante la Audiencia Provincial que confirmó la sentencia. El Tribunal sostiene que la víctima-denunciante actuó en todo momento en el ejercicio legítimo de su derecho fundamental a obtener la tutela efectiva de los Tribunales, que le garantiza el art. 24.1 de la Constitución. El ejercicio de la acusación penal, como manifestación concreta del referido derecho fundamental, impide que pueda ejercerse el derecho a no declarar como testigo en ese mismo proceso. Concluye por ello el Tribunal que no se ha vulnerado ninguna de las garantías procesales que la Constitución reconoce a todo acusado en un proceso penal. Han anunciado la formulación de voto particular la magistrada Concepción Espejel Jorquera y el magistrado José María Macías Castaño.
- **La Audiencia Nacional condena a 9 años de cárcel a un guía turístico por agredir sexualmente a tres estudiantes americanas durante viajes a Marruecos y Portugal.** La Audiencia Nacional ha condenado a nueve años de cárcel a un guía turístico de Sevilla que agredió sexualmente a tres chicas americanas en diferentes viajes al extranjero, uno de ellos en Marruecos en el año 2013 y el otro en Portugal en 2017. En una sentencia, los magistrados de la Sección Primera de la Sala Penal imponen al acusado, Manuel, una pena de seis años de cárcel como autor de un delito de agresión sexual del artículo 179 en relación con el 178 del Código Penal, con la atenuante de dilaciones indebidas, y dos penas de un año y medio de prisión por dos delitos de agresión sexual del artículo 178 de la misma norma. La Audiencia considera probado que el acusado, Manuel, entre noviembre de 2013 y mayo de 2017, era responsable de la agencia de viajes Discover Excursion, con sede en Sevilla, que organizaba viajes para estudiantes extranjeras en España. En uno de esos viajes, que tuvo lugar en noviembre de 2013 en Marruecos, el acusado, según describe la sentencia, agredió sexualmente a una de las estudiantes en una habitación del hotel en el que se alojaban. La víctima relató los hechos años más tarde, en 2018, durante unas jornadas en la Universidad de Florida, a lo que se sumaron otras estudiantes, lo que motivó que la joven acudiera a denunciar los hechos ante el cónsul general de España en Miami. Con posterioridad a los hechos ocurridos en Marruecos, indica la resolución, otras dos estudiantes americanas que se encontraban durante un viaje a Portugal también organizado la agencia de viajes del acusado, en mayo de 2017, sufrieron otro episodio de agresión por parte del aquel y que denunciaron nada más volver a España. La Sala analiza la primera de las agresiones, la ocurrida en Marruecos, y subraya la situación de la víctima, una joven de 19 años que se encontraba en un país ajeno, haciendo un curso, que no conocía el idioma ni las costumbres, no sabía cómo funcionaban las instituciones y, en consecuencia, no tenía otros apoyos que el de sus compañeros de estudios y los responsables escolares. No conocía al acusado, pero este se había ganado su confianza apareciendo como una persona amable y educada, que parecía protegerla a ella y al resto de compañeras, al recomendarlas por su propia seguridad que no salieran del hotel. **Un testimonio veraz y creíble.** La sala analiza la declaración de la víctima y firma: “valoramos este testimonio como veraz y creíble, no apreciamos que la víctima con esta denuncia obtenga beneficio ni que lo preste movida por enemistad o resentimiento. (La víctima) no tenía una relación previa con el acusado, al que solo conocía por ser el responsable de los guías de un viaje que hizo. También es persistente, en lo fundamental”. Respecto a la tardanza en denunciar los hechos, cinco años, la Audiencia señala que este hecho no le resta credibilidad, pues no todas las mujeres reaccionan de la misma manera, frente a

un ataque a su libertad sexual. En este caso, apunta, la víctima cuenta de forma absolutamente coherente por qué denunció años más tarde y la explicación es que, tal y como explicó una de las psicológicas en la vista, “solo cuando es consciente de lo que le ha pasado y conoce a otras mujeres que han sido víctimas, a su juicio del mismo agresor, es cuando formula la denuncia”. Respecto a la declaración de las compañeras de habitación de la víctima el día que sucedieron los hechos y que no refrendan su testimonio, la Sala señala que no por ello se considera que la versión de la agredida no sea veraz. “Como decimos esta falta de concordancia de las declaraciones de estos testigos con la de la víctima pueda obedecer a muy distintas razones y sin duda el lapso de tiempo transcurrido desde noviembre de 2013 hasta el momento en que declaran no facilita en absoluto su relato. Sin embargo, no consideramos que estos testimonios resten fuerza probatoria” al testimonio de la víctima. **Un patrón “idéntico” para atentar contra la libertad sexual de estudiantes norteamericanas.** La sentencia también considera que el testimonio de esta víctima cuenta con corroboraciones periféricas, como son las declaraciones de las víctimas de los hechos sucedidos con posterioridad en Portugal y de los agentes de Policía que investigaron los hechos. Aclara que estos testigos no puedan aportar nada con relación al hecho en sí mismo, pues su intervención es muy posterior e el tiempo y, por lo tanto, no pueden contribuir en nada con relación a su estado físico o síquico, pero si pone de manifiesto un dato que el tribunal valora esencialmente. Ese dato, destaca, es el “idéntico” patrón que relatan las víctimas de este procedimiento y aquellas otras con las que los agentes de policía contactan. Se trata, explica, de estudiantes extranjeras, norteamericanas que realizan un viaje en el que el acusado es el guía, que se gana su confianza, mostrando amabilidad, saber estar, seguridad en lo que hace, conocimiento de las ciudades, etc., y la agresión a las víctimas se produce en el último momento, el último día del viaje, para que aquellas tengan menos posibilidad de reaccionar. En la ejecución de los hechos, continúa el fallo, el autor sigue idéntico patrón. “Se acerca a las mujeres, todas ellas muy jóvenes, de forma amable, les propone tomar una copa y jugar a idéntico juego para, finalmente, atentar contra su libertad sexual”, concluye. La sentencia condena al acusado a indemnizar, tal y como solicitó la Fiscalía, con 40.00 euros a la chica que sufrió la agresión sexual en Marruecos y con 1.500 euros a cada las otras dos víctimas, pese a reconocer que “no es posible traducir en dinero de forma automática un perjuicio moral y que lo único que podemos llevar a cabo es una valoración de la importancia del perjuicio en atención a las circunstancias de las víctimas y trata de convertir dicha estimación en una concreta suma monetaria”.

Polonia (AP):

- **Tribunal ordena nuevo juicio para activista que dio pastillas abortivas.** Un tribunal de apelaciones en Polonia ordenó el jueves un nuevo juicio en el caso de una activista por los derechos de las mujeres condenada por proporcionar a otra mujer pastillas para el aborto. El Tribunal de Apelaciones de Varsovia anuló la condena de 2023, argumentando que fue dictada por un juez cuya designación fue defectuosa. Ese juez era leal al anterior gobierno de derecha y antiaborto, y su nombramiento para el caso —y su promoción poco después del veredicto— fueron vistos como una recompensa por lealtad y una señal de parcialidad. La anulación de la condena del jueves es un ejemplo de cómo los veredictos bajo el gobierno anterior están siendo anulados ahora por cuestiones de falta de imparcialidad. La activista, Justyna Wydrzynska, expresó que no se siente satisfecha porque tendrá que enfrentar el juicio nuevamente. Wydrzynska fue condenada en marzo de 2023 y sentenciada a ocho meses de servicio comunitario por haber enviado pastillas a una mujer que buscaba un aborto, a quien su pareja impidió usarlas. Ayudar a una mujer a abortar es ilegal en Polonia y puede resultar en hasta tres años de prisión. La mujer que se somete a un aborto no es castigada. Wydrzynska apeló la sentencia, argumentando que uno de los jueces que falló en ese momento no era imparcial. Polonia, un país predominantemente católico, permite el aborto solo cuando la vida o la salud de una mujer están en peligro o si el embarazo es resultado de una violación o incesto.

República Checa (RPI):

- **Primer posible caso de indemnización por efectos adversos de la vacuna contra el COVID-19.** El Tribunal Municipal de Praga ha emitido un fallo preliminar a favor de un ciudadano que solicitó compensación por daños a la salud tras la vacunación contra el COVID-19. Sin embargo, la sentencia aún no es firme, y el Ministerio de Salud ha indicado que probablemente apelará. Desde el inicio de la vacunación, el ministerio ha recibido 146 solicitudes de compensación, de las cuales ha rechazado la mayoría y aún mantiene abiertos 15 casos. El afectado sufrió una enfermedad autoinmune que lo dejó postrado y le obligó a cambiar su estilo de vida y trabajo. Aunque los médicos atribuyeron su condición a

la vacuna, el presidente de la Sociedad Checa de Vacunología, Roman Chlíbek, destacó que reacciones graves de este tipo son extremadamente raras. El Ministerio de Salud esperará la notificación oficial del fallo y tendrá dos meses para decidir si presenta una apelación.

De nuestros archivos:

11 de octubre de 2013
El Salvador (La Prensa Gráfica)

- **“Es una ilusión que un juez sea totalmente independiente”:** **Presidente de la Corte Suprema.** Padilla justifica que, a su criterio, su afiliación con el FMLN no lo compromete como juez o como presidente de la Corte Suprema. No es cinismo reconocerlo, asegura. Si la Corte no resuelve rápido hay mora judicial. Y cuando resuelve rápido, hay intereses de por medio. Hombre, definamos esto porque ese es el punto. Hemos actuado conforme a la ley.” La Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia (CSJ) se encuentra en la fase final de deliberación sobre las dos demandas que aceptó, el pasado 24 de julio, contra el nombramiento de José Salomón Padilla como presidente del Órgano Judicial. Lejos de defenderse de la acusación de filiación partidaria al FMLN, previo a la sentencia de la sala que preside, Padilla justifica que ni en la Constitución de la República ni en la Ley de la Carrera Judicial “se avizora que pertenecer a un partido político sea una causal de incompatibilidad con el ejercicio del cargo de magistrado”, toda vez que la persona no pertenezca a la dirección del partido, sea representante de este o realice actividades proselitistas. El presidente de la Corte también se refirió a la relación con sus compañeros en la Sala Constitucional, a la investigación contra la magistrada Sonia Barillas y a la desaparición de documentos legales del caso CEL-Enel. La función de Padilla al frente de la CSJ comenzó el 22 de agosto de 2012. Ayer fue la primera vez que LA PRENSA GRÁFICA pudo entrevistarle, en una sesión a la que también fueron invitados una agencia internacional y un periódico. Usted refiere en su defensa que ha dado “probadas muestras de su independencia e imparcialidad sobre cualquier interés” en su rol como presidente de la Corte. ¿A qué casos concretos se refiere ya que no ha firmado la mayoría de las admisiones tomadas contra actos relacionados al gobierno central, como por ejemplo el FONAT o la Ley de Acceso a la Información Pública? No podría referirme en estricto a cada uno de los casos. Lo que en el escrito (de defensa) digo es que yo creo que he dado muestras de mi independencia, no la he comprometido, no de los partidos políticos, que la Constitución no los menciona. Pero si alguien cree que he violentado esa independencia que debo de tener como juzgador, que me diga en qué caso y con motivo de qué. Ahí están las instancias para que vayan los que tienen derecho. Usted afirma sus vínculos con el FMLN. ¿Cómo hay independencia en los órganos del Estado si los jefes del Ejecutivo, la Asamblea Legislativa y la Corte tienen todos vínculos con el mismo partido político? Venir a hablar de una independencia absoluta entre órganos es imposible. El mismo artículo exige una interrelación a efecto de lograr los objetivos. La Constitución dice: “Ustedes coadyuven, ayúdense entre sí”. Si la población hace esta relación de que todos los órganos del Estado tienen al frente una persona con vínculos del FMLN puede entenderse que los tres pueden estar en contubernio o que el partido les esté dando línea. ¿Puede vulnerar el sentido de independencia entre órganos del Estado? A partir de ese tipo de conjeturas uno puede llegar a hacerse una infinidad de escenarios. ¿Y antes pues? Yo no estoy diciendo que estuviera ese partido... Antes, ¿por qué nadie hablaba de que no hubiera independencia en el funcionamiento de los órganos? ¿El hecho de que se hiciera antes justificaría que esté bien hacerlo? Es que yo hablo de los jueces, que es lo que se cuestiona, esa independencia en su actuar a la hora de impartir justicia. A esa independencia se refiere. En una de las resoluciones sobre la Corte de Cuentas, cuatro magistrados de la sala que usted preside afirmaron: ‘La labor trascendental que realiza este tribunal no puede depender de la voluntad de uno de sus miembros, ni siquiera de su presidente’. ¿Por qué hay una ruptura cuatro a uno en la sala? No es que haya en sí esa ruptura. Puede haber divergencia y la hay en los órganos colegiados, en los tribunales de justicia. En la deliberación está ese elemento que permite llegar a mejores conclusiones. El estar en minoría no implica que no deban ser tomados los insumos que el de la minoría aporta a la discusión. Es una diferencia bien marcada no en uno, sino en varios casos... Es normal, ¿Por qué tengo que votar por unanimidad? Incluso la sala sacó una sentencia, la 6/2009 (su asistente lo corrige)... la 78/2009, en la que rompe la unanimidad que se exigía a otras salas. La democracia tiene la libertad como pilar fundamental. Uno de los bastiones en los que puede estar reflejada es en el libre ejercicio a los derechos políticos. De tal manera que el ejercicio regulado por el artículo 72 de la Constitución es asociarse para formar partidos políticos o ingresar a los que ya estén constituidos. Hay 15 magistrados en la Corte y usted es el único que ha admitido esos vínculos con un partido, ¿no hay una cuota de cinismo en eso? No, lo que hay es honestidad. ¿Entonces los demás son deshonestos? No estoy

diciendo eso. La independencia a la que se refiere la Constitución no es solamente de los partidos políticos. El problema es que muy probablemente hay otros elementos de los que se pueda ser dependiente y que se esté actuando de esa manera. ¿Por ejemplo? No, no voy a poner ejemplo. O sea, yo puedo ser dependiente, por ejemplo, de un partido político sin estar afiliado a un partido político, y yo no puedo ser dependiente de un partido político aun estando afiliado. Ese es mi caso, definitivamente. Si alguien cree que está cuestionada mi independencia que lo pruebe, pero no a partir de una presentación abstracta de la situación. Que vayan a lo concreto. Es una ilusión estar considerando que un juez pueda ser independiente totalmente. Hay una investigación judicial que se tramitó bastante rápido en el caso de Sonia Barillas de Segovia, la magistrada que lo sustituyó a usted para estudiar las (dos) demandas en su contra. ¿Puede entenderse de alguna manera que no sea una reacción de su parte? Esas son de las cosas que ya no se entienden en este país porque si la Corte no resuelve rápido hay mora judicial. Y cuando resuelve rápido, hay intereses de por medio. Hombre, definamos esto porque ese es el punto. Cuando se da o se autoriza la investigación de algunas actuaciones de la magistrada Sonia de Barillas es a petición de la Procuraduría de Derechos Humanos (PDDH). ¿La coincidencia de los tiempos con los que ella conoce de su caso la tenemos que entender como una casualidad? Aquí tengo los datos de cuántos casos se han resuelto y cuántos se han admitido en este período de mi presidencia. ¿No hay una diferenciación de casos? Porque hay casos de 1995 ahí en el departamento de Investigación Judicial y el de Barillas entra el 6 de mayo de este año y...¿O sea que usted pensaría que este caso hay que dejarlo ahí para que se acumule junto a los otros? ¿Eso es lo que me quiere decir? No, lo que pienso es que hay una coincidencia de tiempos que llama la atención... Simple y sencillamente hemos actuado conforme a la ley con la mayor celeridad posible. ¿Cuántas personas ha contratado la Corte desde que usted asumió la presidencia? Había un aproximado de 733 plazas vacantes y se armó aquel relajo que decían ya las van a llenar y de aquí y de allá. Se han contratado nada más las necesarias, son un aproximado de ciento y algo. El anterior presidente de la CSJ, Belarmino Jaime, decía que ellos podían incluso funcionar con la mitad del personal ¿necesita tantas personas la Corte? Sí, ahorita claro que los necesita. Con que hacen falta. Se van a crear tribunales ambientales, vienen otros tribunales en materia de género y los Especializados. Se necesita refuerzo en los juzgados de Vigilancia Penitenciaria y no se han llenado esas plazas. Son personas las que terminan actuando. ¿Por qué se le pidió que dejara de dar informes de Medicina Legal al doctor (Miguel) Fortín? Que yo recuerde nunca le he dado instrucciones al director de Medicina Legal para que deje de dar información. Quiero decirle que en el interior del IML existe un consejo directivo del que el forma parte. ¿Qué tipo de documentos son los que se reportaron como “robados” en el caso CEL-Enel? ¿Cuándo se empezaron a buscar, cuánto tiempo se buscaron antes de declararlos robados? Además, ¿cuál es la situación actual de esos documentos? ¿Cómo y cuándo se perdieron? Se solicitó una documentación por parte de la Fiscalía General de la República a la Corte Suprema de Justicia. No sé de dónde salió el señalamiento de que unos documentos habían sido robados de la CSJ, atendiendo al hecho de que significa robo. Robo es un delito con sus especiales características. El punto fue abordado en Corte Plena. Este día nuevamente lo hemos visto y se encontraron unas copias de una serie de documentos aquí en presidencia. En un informe se está diciendo ahí que, por la premura y ligereza con que se actuó en ese momento, no se encontraron ni siquiera las copias. Este día se abordó nuevamente el punto y se tomaron algunas decisiones tendientes a definir de una sola vez donde están esos documentos: si no están, si están todos, si solo hay copias, si hay originales. ¿Están perdidos? Yo no puedo decir que están perdidos. ¿Pero no los han encontrado? Eso es otra cosa. Pero que porque no se sabe dónde están digan que se los han robado me parece a mí que es una ligereza. Creo que es mejor investigar para luego decir con propiedad esto y esto fue lo que pasó. ¿Usted se ha reunido en su despacho con las magistradas de la Sala de lo Contencioso Administrativo para ver la demanda contra el nombramiento de los 10 magistrados? (La Sala de lo Contencioso actualmente estudia tres demandas por ese caso, donde se incluye a los cuatro compañeros de sala de Padilla). No, a mí me parece que esa es una pregunta... No, aquí a veces nos reunimos por cuestiones de trabajo, pero prácticamente usted me está preguntando si aquí nos hemos reunido para planificar algún tipo de resolución. Abiertamente le puedo decir que no.

Elaboración: Dr. Alejandro Anaya Huertas

* El presente Reporte se integra por notas publicadas en diversos medios noticiosos del ámbito internacional, el cual es presentado por la SCJN como un servicio informativo para la comunidad jurídica y público interesado, sin que constituya un criterio oficial para la resolución de los asuntos que se someten a su consideración y sin que asuma responsabilidad alguna sobre su contenido.